

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.



Vale 5 cts.

San José, viernes 13 de Julio de 1894.

Número 160.

ADMINISTRACION:
IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

JULIO.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Vier. 13. San Anaeto, papa, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO. Decretos. Dictámenes y Proyecto.

SECRETARIAS DE ESTADO.

CARTERA DE RELACIONES EXTERIORES. Circular.

CARTERA DE GOBERNACIÓN.—Exposición y Proyecto.

CARTERA DE GUERRA. Acuerdos Ns. 130, 131 y 132. Hacen nombramientos.

COMANDANCIA EN JEFE. Orden General.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.—Movimiento marítimo.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.—Edictos.

REGIMEN MUNICIPAL.

ANUNCIOS.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 17.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

A iniciativa del Poder Ejecutivo,

Considerando: 1º Que es un deber del Gobierno contribuir de su parte con los medios que estén á su alcance á la disminución del vicio, mayormente si se manifiesta en personas que por su temprana edad son más accesibles á las disciplinas de una educación moral encaiminada á despertar y fortalecer en ellas convicciones y hábitos de honradez;

2º Que la experiencia diaria acredita que la vagancia con todas sus terribles consecuencias se ha generalizado, por desgracia, en gran parte de nuestra juventud de ambos sexos;

3º Que conviene corregir á los viciados de un modo eficaz y regular, para formar de ellos ciudadanos útiles á la Patria y poner coto al aumento de la criminalidad;

Por tanto,

DECRETA:

Artículo 1º Establécense en esta capital una Casa Nacional de Corrección, destinada á los menores de ambos sexos, que conforme á las leyes de vagancia y demás disposiciones vigentes deban someterse á la vigilancia ó represión de las autoridades de la República.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo queda autorizado para invertir en dicha obra la suma que fuere necesaria.

Al Poder Ejecutivo.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional. San José, Julio 12 de 1894.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,—JUAN J. ULLOA G.

N. 18.

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

CONSIDERANDO:

1º—Que los Códigos de Comercio y Penal no responden en puntos principales de doctrina y conveniencia á los adelantos realizados en esta materia en los últimos años;

2º—Que no existe un Código administrativo de contenido ordenado y completo que llene las necesidades del Estado en este ramo de Gobierno y que nuestro Código de Procedimientos criminales fuera de sus numerosos defectos consta de fragmentos no compilados en un solo cuerpo,

DECRETA:

Artículo 1º—Procédase á la revisión de los Códigos que en seguida se indican, y á la formación de los proyectos respectivos:

Código de Comercio,
Código de Procedimientos criminales,
Código Penal,
Código Administrativo.

Artículo 2º—Facúltase al Poder Ejecutivo para que organice la comisión de juriscultos que haya de verificar ese trabajo.

Artículo 3º—La Comisión codificadora procederá á la formación de los proyectos dichos en el orden indicado en el artículo 1º, y á medida que termine su trabajo en cada ramo, entregará la obra á la Secretaría del Congreso ó en receso de éste á la de la Comisión Permanente, con el objeto de que sea considerada en la Legislatura más próxima.

Artículo 4º—Autorízase al Poder Ejecutivo á fin de que invierta la suma que considere necesaria para el cumplimiento de este decreto.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso. Palacio Nacional.—San José, á los once días del mes de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

PEDRO LEÓN PÁEZ.

JOSÉ ASTÚA AGUILAR. JQN. AGUILAR.

Palacio Nacional.—San José, doce de Julio de mil ochocientos noventa y cuatro.

Ejecútese.

RAFAEL IGLESIAS.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,—RICARDO PACHECO.

Congreso Constitucional.

Examinado el expediente en que el señor don Federico Nutter Cox, en concepto de apoderado de la casa "William Le Lacheur & Son" solicita de la Cámara la venia para continuar un juicio civil contra el diputado don Policarpo Trejos, y atendida la manifestación de éste que ha renunciado voluntariamente al privilegio de su inmunidad, la Comisión propone el siguiente proyecto de acuerdo:

El Congreso, &

CONSIDERANDO:

Que el señor don Federico Nutter Cox ha solicitado la venia para continuar un juicio civil pendiente contra el diputado don Policarpo Trejos, y que éste ha manifestado su conformidad en estar á juicio,

ACUERDA:

Acceder á la solicitud interpuesta por el señor Nutter Cox para continuar el juicio.
San José, 6 de Julio de 1894.

José Astúa Aguilar.

N. Oreamuno.

Man. L. Brenes.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

La Comisión de Hacienda ha examinado el proyecto de ley presentado por el diputado don Rómulo González, para que, una vez satisfecho el importe ó gasto de la construcción del Teatro, se mantenga el impuesto de muelle por el tiempo necesario para pagar ciertas cantidades á cada una de las provincias y comarcas.

La Comisión considera aceptable el proyecto con las modificaciones que contiene el que respetuosamente propone en la forma siguiente:

El Congreso Constitucional,

Considerando, &ª

DECRETA:

Artículo único.—Cuando se haya colectado el monto de las sumas necesarias para la construcción del Teatro Nacional y para proveerlo de todos sus enseres, el impuesto creado por el decreto nº 13 de 20 de Mayo de 1893 continuará en vigencia hasta que se pague á cada uno de los Municipios centrales de Cartago, Heredia, Alajuela y Guanacaste la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) y á cada una de las comarcas de Puntarenas y Limón la de veinticinco mil pesos (\$ 25,000).

Esos fondos se dedicarán á la apertura y refección de caminos en las provincias.

Al Poder Ejecutivo.
Dado, &c.

Sala de las Comisiones.—San José, 11 de Julio de 1894.

N. OREAMUNG.

F. MONTENEGRO. TRANQUILINO CHACÓN.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Los miembros de las Comisiones de Hacienda y Fomento que suscriben han estudiado el proyecto de decreto que el Ejecutivo ha sometido á la consideración de esta Cámara para que se le faculte á efecto de que en las condiciones que crea más convenientes á los intereses del país, autorice á la Compañía del Ferrocarril para efectuar una segunda emisión de bonos privilegiados hipotecarios hasta por la cantidad de cien mil libras esterlinas que se aplicarán preferentemente á la construcción de un muelle de hierro en Limón, á reparaciones de la línea férrea de este puerto á Alajuela y al pago de obligaciones de la Compañía.

Entre las razones,—en nuestro sentir muy bien fundadas,—en que el Ejecutivo apoya el proyecto relacionado, descuella la de que la inversión que se dará en su mayor parte al aumento del capital, es en obras que se ejecutarán en el país, redundando en provecho de sus intereses generales.

La obra pública más importante que tenemos es el Ferrocarril, y si le negamos las posibles facilidades para que se mantenga en buen estado de servicio, de cierto modo la destruiríamos con perjuicio gravísimo de nuestros más caros intereses patrios.

El muelle de hierro en un puerto que como Limón tanto significa para el progreso agrícola, industrial y comercial del país, llenará una necesidad pública que pronto se haría sentir de manera apremiante, una vez que el muelle actual es de madera y no reúne todas las condiciones necesarias á su objeto.

Esos bienes, verdaderamente positivos, que con la autorización que se solicita obtendría Costa Rica, no se alcanzarán con la negativa de nuestra parte, y el resultado práctico sería que siempre tendríamos malá la línea y pésimo el servicio.

Por otra parte, con la autorización solicitada la nación no contrae responsabilidad alguna, y la inversión del aumento del capital no podrá hacerse sin que el Gobierno de Costa Rica intervenga directamente.

Por lo expuesto acogemos el proyecto del Ejecutivo, reproduciéndolo en la misma forma propuesta.

Sala de las Comisiones.

San José, 11 de Julio de 1894.

C. C.

FÉLIX PACHECO F.—TRANQUILINO CHACÓN.—ANDRÉS SÁENZ.—R. E. ALVARADO.—F. M. MONTENEGRO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, INSTRUCCION PUBLICA, JUSTICIA, GRACIA, CULTO Y BENEFICENCIA.

Cartera de Relaciones Exteriores.

CIRCULAR n. 3.

A los señores Cónsules Generales, Cónsules,
Vicecónsules y Agentes Consulares
de la República.

Siendo de altísima importancia el que la Dirección General de Estadística Nacional reciba con regularidad los datos comerciales, agrícolas é industriales que de esos países pueden in-

teresarnos, considerando en primera línea los precios de nuestros artículos de exportación, encarezco á ustedes que, á partir del recibo de ésta y mensualmente, se sirvan dirigir al Jefe de dicha Oficina el más detallado informe comercial que les sea posible.

El Gobierno quedará á ustedes agradecido por este servicio, llamado á producir en nuestro comercio los mejores resultados.

San José, Costa Rica, 12 de Julio de 1894.

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores,

RICARDO PACHECO.

SECRETARIA DE GOBERNACION, POLICIA Y FOMENTO.

Cartera de Gobernación.

Nº 30.

Palacio Nacional.

San José, 11 de Julio de 1894.

Señores Secretarios del Congreso Constitucional.

Tengo el honor de someter á la consideración de la Cámara, por el digno medio de UU., la exposición y proyecto de Reglamento adjuntos, sobre Profilaxia venérea.

Soy de UU. con toda consideración atento servidor,

JUAN J. ULLOA G.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Aunque el proyecto de Reglamento de Profilaxia venérea que tengo el honor de proponer á las deliberaciones de ese Alto Cuerpo, es en su mayor parte de carácter administrativo, sin embargo ha habido necesidad de tocar algunos puntos sobre los que corresponde al Congreso resolver, y por este motivo os lo acompaño para que conozcáis de todos aquellos artículos que á vuestro juicio necesiten de la aprobación de esa Cámara.

La Secretaría de mi cargo ha juzgado como de muy serias consecuencias el demorar por más tiempo la reglamentación de la prostitución, especialmente en lo que á ella se refiere como agente principal en la propagación de las enfermedades venéreas, y de la más peligrosa de todas, de la sífilis.

El daño inmenso que ha causado en el país el aumento de la sífilis en los últimos años, está tan patente á los ojos de todos, que creo innecesario el detenerme demasiado sobre este punto. La terrible enfermedad á que especialmente me refiero ha invadido ya directa ó indirectamente alguna parte de nuestra buena sociedad y se ha extendido hasta por los más apartados confines del país. La renovación constante de las guarniciones militares y las comunicaciones frecuentes entre todos los puntos de la República con las capitales de provincias y comarcas, han sido factores importantes en la propagación de esta plaga.

No creo del caso entrar en pormenores ni referirme á los datos derivados de la experiencia de los médicos en general y especialmente de la de los encargados de hospitales, medicaturas del pueblo y guarniciones militares. Baste decir que el más simple contacto directo ó indirecto es suficiente para que la sífilis invada aún á seres inocentes. Los ejemplos de esta clase, que por desgracia son muchos, demuestran la facilidad con que pueden infectarse de esta enfermedad, hasta las personas que no están expuestas á contraerla por los medios naturales.

Siguiendo las cosas en el estado en que hoy se encuentran, sin dictar medidas tendentes á disminuir el mal que tan justamente tiene alarmada á nuestra sociedad, llegaría la época en plazo no muy remoto, en que la mayor parte de

nuestra población estaría infestada de la sífilis, que debe considerarse como la peor de las enfermedades que hoy afligen y diezman á la humanidad.

El Hospicio de Sanidad que se estableció por decreto nº 61 de 18 de Octubre de 1875, á pesar de su deficiencia y de los abusos que entonces se cometieron, disminuyó en manera muy considerable los funestos efectos que se sentían en aquella época, producidos por los mismos males que hoy el Gobierno se propone combatir.

Aquella disposición fué derogada cediendo á principios rigurosos que se observan en algunos países; pero que en lo que se refiere á Costa Rica, juzga el Gobierno no ser aceptables, por cuanto en todo país incipiente importa impulsar el desarrollo de una población sana y vigorosa, poniéndola á cubierto de todo aquello que la perjudique.

El resultado de la derogatoria de la citada ley no se ha hecho esperar mucho tiempo, y la opinión fecultativa del país es unánime sobre este particular, dando fe del incremento verdaderamente alarmante, adquirido por la sífilis, y de la necesidad imperiosa de dictar medidas que tiendan, por lo menos, á disminuir sus estragos.

Las consideraciones anteriores, lo mismo que la necesidad de reglamentar en lo posible la prostitución, me mueven á solicitar de esa Cámara el despacho favorable del proyecto de ley que con instrucciones del señor Presidente de la República someto á vuestra consideración.

C. C.

JUAN J. ULLOA G.

El Congreso Constitucional,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y

considerando las funestas consecuencias que trae consigo la no intervención de las autoridades en lo que se relaciona con la salud y moralidad públicas, y tomando en cuenta el aumento verdaderamente alarmante que están adquiriendo en Costa Rica las enfermedades venéreas, y en especial la sífilis, y con el fin de disminuir todo lo posible los males consiguientes,

DECRETA:

El siguiente

Reglamento de Profilaxia venérea.

SECCIÓN 1ª

Dirección y administración.

Artículo 1º—Habrá una oficina central encargada de este departamento que estará radicada en la capital de la República, de la que dependen las demás que se establezcan en las provincias y comarcas.

Art. 2º—Los empleados de la oficina central, serán: un Director General, un Jefe de Policía de Higiene y cuatro agentes dedicados exclusivamente á este ramo.

Art. 3º—Los empleados de las de provincias y comarcas, serán: un Director, un Jefe de Policía de Higiene y dos agentes subalternos.

Art. 4º—El Director General será nombrado por el Poder Ejecutivo. Este nombramiento debe hacerse en un Profesor de Medicina que haya practicado en el país con arreglo á las leyes vigentes.

Art. 5º—Los Directores de provincias y comarcas serán médicos nombrados por las respectivas municipalidades.

§ único.—El nombramiento de los Directores médicos que en virtud de este Reglamento hacen el Poder Ejecutivo y las municipalidades, corresponderá á la Facultad de Medicina, cuando ésta se organice.

Art. 6º—Los Jefes de Policía de Higiene y los agentes respectivos serán nombrados por las correspondientes municipalidades á propuesta en terna de los Directores Médicos.

Art. 7º—Todos los empleados de este ra-

mo dependerán inmediatamente, en lo que á él se refiera, del Director Médico de la localidad; éste del Director General y este último del Ministro de Policía.

§—Cuando se organice la Facultad de Medicina, corresponderá á ésta la inspección y dirección suprema de todo lo que se refiera á Higiene Pública.

SECCIÓN 2ª

Del Director General y de los Directores especiales.

Art. 8º—Son atribuciones del Director General:

1ª—Fijar tres horas diarias de oficina para dar los informes é instrucciones que competan á su cargo, y para atender á todo cuanto se relacione con el servicio de higiene.

2ª—Vigilar por el cumplimiento de las obligaciones de todos los empleados subalternos.

3ª—Llevar un Registro General en que se inscribirán todas las prostitutas de la República y en el que se anotarán las observaciones necesarias respecto de ellas.

4ª—Dar á los Directores de provincias y comarcas las instrucciones que convengan para el buen servicio.

5ª—Presentar cada seis meses al Ministerio de Policía un informe general que comprenda: el número de personas reconocidas en el país; las enfermedades que se hayan observado y el número de casos de cada una de ellas, el método curativo empleado; los resultados obtenidos y además todas las observaciones que estime de interés público y profesional; hacer notar el crecimiento en la prostitución si lo ha habido y la diferencia en pro ó en contra que haya con respecto á enfermedades venéreas, comparando los datos de su nuevo informe con los de los anteriores, y emitir su opinión sobre las reformas que puedan introducirse en lo prescrito por este Reglamento de acuerdo con las necesidades que notare en la práctica.

6ª—Cumplir con las atribuciones de los Directores de provincias y comarcas en lo concerniente á la provincia de San José.

7ª—Tener en su oficina una biblioteca de las obras principales que se relacionen especialmente con su ramo.

Art. 9º—Las atribuciones de los Directores especiales de provincias y comarcas son:

1ª—Señalar dos horas de oficina diarias en un local adecuado.

2ª—Practicar, una vez por semana, sin perjuicio de hacerlo diariamente si el servicio lo exige, y en los locales que al efecto se designen, un reconocimiento exacto en cada una de las mujeres que de motu propio lo soliciten, así como también en las que fueren obligadas por la policía.

3ª—Anotar en el libro que con este objeto debe llevar: el nombre de la mujer reconocida, la fecha del reconocimiento y el estado en que se encuentre. En caso de declararla enferma, anotará el carácter y naturaleza de la enfermedad.

4ª—Visitar diariamente las enfermas detenidas en el hospital correspondiente, y tomar á su cargo la curación de éstas, anotando en un libro especial las enfermedades, el tratamiento y los resultados obtenidos.

5ª—Dar parte al Jefe de Policía de Higiene, después de cada día de reconocimiento y por lista detallada, de las mujeres reconocidas, explicando cuáles están sanas y cuáles enfermas, é indicando lo que debe hacerse con las últimas.

6ª—Avisar al Jefe de Policía de Higiene tan luego como estén sanas las mujeres que hayan estado bajo su cuidado en el hospital.

7ª—Dar las instrucciones necesarias á las mujeres sometidas á este Reglamento, á fin de que eviten en lo posible las enfermedades á que están expuestas.

8ª—Hacer observar el mayor orden en el local destinado á los reconocimientos y en el hospital, haciendo poner en práctica las medidas de restricción que creyere necesarias.

9ª—Vigilar por que sus subalternos no cometan abusos, y dar parte á la autoridad correspondiente de los que él tenga conocimiento, indicando la mejor manera de corregirlos.

10ª—Cumplir, en lo referente á sus respectivas provincias ó comarcas, con la atribución 5ª del Director General, y pasar á éste el informe á que aquélla se refiere.

11ª—Dar las órdenes debidas á sus subalternos para el buen cumplimiento de lo prescrito por este Reglamento.

SECCIÓN 3ª

Atribuciones de los Jefes de Policía de Higiene y de sus agentes.

Art. 10.—Para ser Agente de Policía de Higiene se necesita ser casado, mayor de treinta años y de buenos antecedentes. Sus atribuciones son:

1ª—Hacer cumplir las órdenes é indicaciones que reciba del Médico Director.

2ª—Llevar un libro de registro en el que se inscribirán los nombres y apellidos de las mujeres sometidas á este Reglamento, especificando además su edad, su estado, su procedencia y su domicilio. En este libro anotará las que deban ser reconocidas en cada día especial.

3ª—Llevar un libro en el que anotará los nombres de las que resulten enfermas, y la fecha en que fueron declaradas como tales por el Médico Director. Cuando reciba aviso del Director sobre estar curada alguna de las registradas como enfermas, lo anotará en el asiento respectivo.

4ª—Hacer cumplir con sus obligaciones á los Agentes que tiene á sus órdenes y evitar el que se cometan abusos por ellos, dando parte á su Jefe cuando éstos falten á sus deberes, para aplicarles el castigo debido.

5ª—Indicar las mujeres que deban traerse á su oficina para ser inscritas, y las que deban conducirse al local destinado al efecto para ser reconocidas.

6ª—Dar parte á la autoridad competente para que juzgue y haga castigar las mujeres que falten á lo prescrito por este Reglamento.

Art. 11.—Los Agentes de higiene deben ser mayores de cuarenta años y de honradez reconocida. Sus obligaciones son:

1ª Obedecer las órdenes de sus Jefes sin hacer observaciones.

2ª Cumplir con sus cargos con decencia y con estricta sujeción á la justicia, sin dejarse dominar por apasionamiento indebido, ni por consideraciones mal entendidas.

3ª Vigilar por que todas las prostitutas se sometan á examen en su debido tiempo y dar parte á su Jefe inmediato de las que no cumplan con este requisito.

4ª Visitar con frecuencia las habitaciones de las prostitutas para cerciorarse por medio de las boletas de sanidad si han sido sometidas á examen y si las boletas comprenden solamente el período de ocho días señalado por esta ley.

Con respecto á las encubiertas, las buscarán en las casas donde estén ocupadas.

5ª Cuando tengan necesidad de usar de fuerza para hacerse obedecer de las prostitutas, lo harán de la mejor manera posible y si fuere necesario, solicitarán el auxilio de la Policía de seguridad.

SECCIÓN 4ª

Del Registro de Prostitutas.

Art. 12.—En cada una de las capitales de provincias y comarcas se abrirá un registro general á cargo del Jefe de Policía de Higiene

respectivo, en el que se inscribirán las prostitutas de cada jurisdicción, según lo prescribe la atribución 2ª del artículo 10º de este Reglamento.

Art. 13.—Las prostitutas se dividen en públicas y encubiertas. Constituyen las primeras: aquellas mujeres que ejercen la prostitución como un oficio; que no se cuidan de encubrir su modo de ser y que reciben libremente á los que las solicitan.

Las encubiertas son aquellas mujeres que ocupadas en los diferentes quehaceres adecuados á su sexo, comercian además con sus cuerpos, sin estar especialmente establecidas con este objeto.

Art. 14.—Este reglamento no comprende á las mujeres que viven recatadas, con sólo un hombre y sin causar escándalos.

Art. 15.—Toda prostituta debe presentarse al Jefe de Policía de Higiene respectivo para ser inscrita en el libro correspondiente. Esta obligación debe llenarse por aquéllas que se tengan como tales, por las autoridades de policía, dentro de los veinte días siguientes á la publicación de este reglamento, y á su debido tiempo por las que en lo sucesivo adopten este modo de vivir. El funcionario aludido dará á la interesada una constancia de su inscripción.

Art. 16.—Con las prostitutas menores de dieciséis años se procederá de acuerdo con el Art. 5º de la ley sobre vagancia, remitiéndolas á la autoridad respectiva, si estuvieren sanas. Las que resultaren enfermas se sujetarán previamente á lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 18

Art. 17.—Toda prostituta debe dar aviso inmediatamente al Jefe de policía de Higiene cuando cambie de domicilio, indicando la calle y número de su nueva residencia.

Art. 18.—Todas las mujeres inscritas en el Registro tienen el deber de presentarse cada ocho días ante el Médico Director correspondiente y en el local destinado al efecto, para ser reconocidas. Si después de practicado el reconocimiento resultaren sanas, el Médico les dará una boleta de sanidad. Esta boleta deben tenerla siempre á la orden de la policía y de los particulares que la soliciten.

Las mujeres que resultaren enfermas serán conducidas por orden del Médico Director al Hospital, de donde no podrán salir sino hasta que el mismo médico las declare sanas.

Art. 19.—Las mujeres comprendidas en este Reglamento, que deseen ser reconocidas por otros médicos y no por el Médico Director, están en libertad de hacerlo; pero los certificados extendidos por aquéllos, previo el examen debido, se presentarán inmediatamente á éste para su cambio por las boletas de sanidad á que se refiere el artículo anterior.

Art. 20.—Las prostitutas encubiertas declaradas tales en virtud de información sumaria seguida al efecto, serán vigiladas por los Agentes de Policía de Higiene para obligarlas á someterse al registro y reconocimientos de que hablan los artículos 15 y 18 de este Reglamento. Una vez que hayan cumplido con ellos quedarán sujetas á las mismas obligaciones que este Reglamento señala á las prostitutas públicas.

Art. 21.—Toda prostituta pagará como derecho de reconocimiento la suma de un peso. Esta cantidad se entregará al Médico Director, quien enterará el producto total en la Tesorería de la Municipalidad respectiva, inmediatamente después de cada día de reconocimiento. Estos fondos se aplicarán á los gastos que ocasione la asistencia médica y servicio del Hospital para las enfermas.

Art. 22.—Las mujeres inscritas como prostitutas públicas no se deben sentenciar como vagas, sino cuando después de aplicarles las penas señaladas en la sección 7ª continúen dando escándalo.

Art. 23.—Como garantía de moralidad á la par que como medida higiénica, queda terminantemente prohibido á las prostitutas el

vivir á una distancia menor de doscientos metros de los planteles de educación, así como de los asilos de niños de ambos sexos. Los agentes de higiene darán parte á sus superiores, de las que infrinjan este artículo, para que éstos lo pongan en conocimiento del Agente Principal de Policía, quien procederá á hacer efectivo este requisito de la ley.

Art. 24.—Cuando una prostituta desee ser borrada del Registro de la Prostitución y eximirse de las obligaciones que le impone este Reglamento, dirigirá una solicitud al Gobernador respectivo y acreditará lo siguiente: Que se ha separado de la vida disipada que observaba; que se ha dedicado á trabajos honrosos y que puede presentar garantía satisfactoria de personas honorables, acerca de su buena conducta. Llenadas estas formalidades el Gobernador ordenará al Jefe de Higiene respectivo, el que borraré del Registro de Prostitutas á la interesada. También se borrará del mismo Registro á las prostitutas que se casen.

SECCIÓN 5ª

Servicio médico.

Art. 25.—Mientras no haya establecimientos especiales dedicados al tratamiento de las mujeres que padezcan de enfermedades venéreas, las respectivas Municipalidades harán arreglos convenientes con las administraciones de los hospitales que existan en las capitales de provincias y comarcas, á fin de que se cure y atiendan en ellos á las mujeres que se aislen por las autoridades de Higiene.

Art. 26.—Para la asistencia de estas mujeres será preciso que en los hospitales se destine una sala exclusivamente dedicada á ellas.

Artículo 27.—Los fondos municipales respectivos reconocerán en favor del hospital que corresponda, el valor de las estancias, por la asistencia de las enfermas, de acuerdo con lo convenido con las Juntas de gobierno de las mismas.

Art. 28.—La asistencia médica de estas enfermas estará á cargo del Director Médico del lugar ó del facultativo encargado del hospital, según se convenga. La enferma que pueda hacerlo, tiene derecho á recibir la asistencia privada que en el hospital se dé en departamento separado, á los pacientes que pagan por este servicio.

Art. 29.—Cuando obedeciendo á lo prescrito en artículos anteriores haya mujeres enfermas en la Casa de Reclusión, el Médico Director está en la obligación de visitarlas allí y de mandarles del hospital correspondiente las medicinas necesarias.

SECCIÓN 6ª

Disposiciones varias.

Art. 30.—El Director Médico á quien se le pruebe haber extendido boleta de sanidad en favor de persona enferma, será destituido de su cargo.

Art. 31.—Cuando algún médico haya librado certificación de estar sana á favor de una mujer que se demuestre no estarlo, el Director médico lo pondrá en conocimiento del Director General, quien ordenará en el caso debido, que se rechacen por los médicos Directores y por el término de un año todos los certificados extendidos por dicho médico á favor de cualquiera de las mujeres comprendidas en este Reglamento.

Art. 32.—Los Directores Médicos tendrán derecho á cobrar tres pesos por cada examen que por conveniencia de la interesada hagan fuera del local destinado al efecto.

Art. 33.—Tanto los Directores Médicos como los Agentes de Policía y los agentes especiales de este ramo quedan investidos de la autoridad suficiente para hacer efectivas las disposiciones que ordenen de acuerdo con este Reglamento.

Art. 34.—La inspección y dirección general de todo lo concerniente á este Reglamento en la parte científica corresponderá á la Facultad de Medicina de Costa Rica, tan luego como ésta se organice.

Art. 35.—Tanto los Médicos Directores como los demás empleados subalternos serán juzgados y penados por las autoridades competentes, siempre que abusen de sus cargos.

SECCIÓN 7ª

Penas correccionales.

Art. 36.—Las mujeres que no cumplan con lo prescrito en el artículo 15 sufrirán arresto en la Casa de Reclusión por 10 días, y al terminarlo se inscribirán por la Policía en el libro respectivo.

Art. 37.—La falta de cumplimiento del artículo 18 se castigará con arresto en la Casa de Reclusión de mujeres, por treinta días por la primera vez, y por doble tiempo la segunda y en la misma proporción en las demás reincidencias.

Art. 38.—La mujer que enfermándose en el intermedio de dos reconocimientos, no lo ponga inmediatamente en conocimiento del Médico Director, sufrirá un arresto de tres meses tan luego como salga curada del Hospital.

Art. 39.—Sufrirán la misma pena de reclusión por tres meses las mujeres que admitan en sus habitaciones á jóvenes menores de diecisiete años. Se les aplicará el mismo castigo á las mujeres públicas que escandalizaren en sus casas de habitación con perjuicio del vecindario; así como también á las que faltaren á la moral pública con su conducta licenciosa, en calles, paseos públicos, teatros y otros lugares de reunión.

Art. 40.—La mujer que escandalizare en el local destinado á los reconocimientos de que habla el artículo 18, ó en el Hospital en que haya sido detenida, será castigada de acuerdo con la orden del Médico Director, quien podrá ponerla á media dieta por uno ó más días; ó á pan y agua en días alternos; ó encerrarla en un local destinado al efecto, de uno á diez días.

Cuando estos castigos aplicados, según la falta, no sean bastantes á corregirla, será puesta á la orden del Agente Principal de Policía para que éste ordene su arresto en la Casa de Reclusión, desde uno hasta tres meses según el caso.

Art. 41.—Cuando haya quejas de vecinos honrados, de mala conducta y escándalos de parte de alguna prostituta que viva en las inmediaciones, la autoridad competente seguirá la información debida y si hubiere mérito, obligará á la culpable á cambiar de habitación obligándola á residir en uno de los barrios retirados y donde vivan casi exclusivamente mujeres de su clase.

Art. 42.—El Poder Ejecutivo auxiliará á las Municipalidades de las cabeceras de provincias y comarcas con una cantidad mensual equitativa á juicio del mismo, para ayudarlas en los gastos necesarios á la observancia de este Reglamento.

Art. 43.—El Poder Ejecutivo ampliará este Reglamento en su parte administrativa como lo crea conveniente para el mejor servicio.

Dado, etc.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

Cartera de Guerra.

Nº 130

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1894.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar para su Edecán con recargo de la Secretaría de la Comandancia en Jefe al

Sargento Mayor don Leoncio Bonilla de Vars, quien disfrutará por el primer cargo del sueldo de (\$ 125-00) ciento veinticinco pesos mensuales.

2º—Nombrar para su Ayudante al Subteniente don Andrés Sáenz Sandoval, con la dotación mensual de (\$ 75-00) setenta y cinco pesos.

3º—Dar de alta en el servicio activo militar á los expresados señores.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente. QUIRÓS.

Nº 131.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1894.

Habiendo pasado á desempeñar otro destino el Oficial Mayor de esta Secretaría, don Leoncio Bonilla de Vars,

el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para sustituirlo en el expresado cargo, al señor don Alejandro Aguilar Mora.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

N. 132.

Palacio Nacional.

San José, 12 de Julio de 1894.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Nombrar en propiedad Comandante de esta Plaza al General de Brigada don Dionisio Arias Matamoros; y para sustituir á éste en la Comandancia del Cuartel de Artillería, al Sargento Mayor don Juan Arroyo, quedando suprimida la plaza de segundo Comandante del expresado cuartel.—Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—QUIRÓS.

COMANDANCIA EN JEFE

DEL EJÉRCITO.

Nº 188.

Orden general del día 12 de Julio de 1894. Servicio el acostumbrado.

Siendo de absoluta necesidad que los Jefes y oficiales milicianos del Ejército de la República se instruyan en los conocimientos que su graduación reclama, á fin de que llegado el caso puedan desempeñar con lucidez el puesto en el Ejército que á su grado corresponde, este Mando en Jefe dispone: establecer en todas las Plazas de la República Academias diarias, de seis á ocho de la noche, para que la oficialidad miliciano reciba la instrucción militar correspondiente. La instrucción se dará conforme á la Táctica vigente, y estará en las cabeceras de provincia á cargo de los Jefes ú oficiales que los Comandantes de Plaza designen al efecto; y en los cantones menores á cargo de los Instructores militares nombrados por acuerdo de la Secretaría de la Guerra nº 116 de 30 de Junio ppdo.

La oficialidad se dividirá en grupos ó secciones proporcionales al número existente en cada Plaza, á fin de que cada sección reciba una ó dos clases por semana en los locales que fijen los Comandantes de Plaza. Este servicio comenzará desde el próximo lunes 16 en adelante, hasta el mes de Diciembre próximo inclusive.

Los Jefes Instructores harán observar el mayor orden y disciplina en las Academias, im-

poniendo las penas disciplinarias á los que citados no concurran al llamamiento militar. ó en la Academia cometan faltas contra el orden y la disciplina. Se hará observar y hacer cumplir la circular de la Secretaría de la Guerra n.º 164, de 11 del corriente, dirigida á los Comandantes de Plaza, que exceptúa de las Academias á los Jefes y oficiales mayores de cincuenta años y á los Jefes de Teniente Coronel inclusive á General de División, además de aquellas personas que por razón de las funciones públicas que desempeñan estén exentos por la ley del servicio militar.—Comuníquese y publíquese.

R. IGLESIAS.

Leoncio Bonilla,
Srio.

DOCUMENTOS VARIOS.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

TELEGRAMA DE LIMON.

11 de Junio.—A las 5 p. m. zarpó el vapor americano "Foxhall", con destino á New Orleans, capitán Leslie, 26 tripulantes, 538 toneladas. Sin pasajeros. Carga: 13.517 racimos de bananos. Correspondencia: 6 sacos. Despachado por M. C. Keith.

TELEGRAMA de PUNTARENAS.

11 de Julio.—Hoy á las 2 y 30 p. m. fondeó el vapor nacional "Turrialba", de 54 toneladas, 15 tripulantes, procedente de Golfo Dulce, con veinte horas de mar y capitán Passmore. Pasajeros: Rafael Guerrero, Juan Carvajal, Esteban Delgado y dos policiales.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Julia Odio y Giró, que fué mayor de edad, casada, cubana, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día veintiséis del corriente mes, con el objeto de que nombren albaceas, propietario y suplente, conozcan de los inventarios y avalúo practicados y de los reclamos pendientes contra la sucesión.

Juzgado segundo Civil en primera instancia de la provincia de San José. 12 de Julio de 1894.

Cipriano Soto.

L. Vargas B.,
Secretario.

3...1

Por tercera vez cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de doña Herminia Boza y Boza, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, para que en el término de tres meses, que corren desde el tres de Mayo del corriente año, se presenten á deducir sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 10 de Julio de 1894.

Alberto Brenes.

E. Pacheco,
Prosrío.

Provincia de Alajuela.

Lorenzo Madriz, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información de posesión de la finca siguiente: Terreno de figura cuadrilonga, sembrado de café, constante de cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros cuadrados, situado en la primera manzana al Este de la plaza de esta villa; linderos: Norte, propiedad de Guillermo Rojas; Sur, calle en medio, ídem de Rafael Salas; Este, calle en medio, ídem de Mauricio Rodríguez; y Oeste, con ídem de José María Pérez. Vale cien pesos y lo hubo por herencia á la muerte de su señora madre Juliana Madriz.

Para los efectos de ley se publica el presente edicto. Alcaldía única. Atenas, 6 de Julio de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,
Secretario.

3...3

A las doce del 7 de Agosto próximo y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta villa, se rematará al mejor postor la finca que se describe así: casa y sus dependencias, como de 16 metros de frente por 5 de fondo, ubicada en un terreno, sembrado de pastos, café y caña, situado en el distrito de Santiago Sur de este cantón, lindante: Norte, propiedad de Manuel Rodríguez; Sur, calle para Esparta en medio, ídem de Jesús Morera y Guadalupe Quirós; Este, ídem de

José Barrantes; y Oeste, ídem de Joaquín Quirós, mide el terreno 7 hectáreas, 33 áreas, 84 centiáreas y 8 decímetros cuadrados. Está inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo trescientos setenta y siete, página trescientos noventa y siete, bajo el número diecinueve mil ciento sesenta y siete, asiento dos. Está valorada en \$ 1.500. Pertenece á la señora Joaquina Alfaro, y se vende por decreto de esta juzgado, en el juicio ejecutivo por pesos, establecido por Sr. Quirós, contra la indicada Señora Alfaro.

Juzgado Civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón. 7 de Julio de 1894.

Luís Castaing Alfaro.

Alfredo A. Rodríguez,
Srio.

3-1

El señor Licenciado don José Monje Reyes, mayor de edad, divorciado legalmente, abogado y vecino de la ciudad de San José, se ha presentado ante esta autoridad, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las fincas siguientes:—Primera.—Terreno dedicado á la siembra de granos y de pastos, como de cuarenta hectáreas, y linda:—Norte, con propiedad del mismo señor Monje Reyes, é ídem de Manuel González, en parte, calle en medio:—Sur, ídem de José María Sandoval y José Umaña:—Este, ídem de María Josefa Solano; y Oeste, ídem de Aquilino Gatjens. Vale trescientos pesos:—Segunda.—Terreno como de cinco hectáreas, sembrado, parte de café y pastos, y parte inculto, con una casa en él ubicada, montada en paredes de adobes y balcones, con techumbre de madera redonda y cubierta con teja de barro, con puertas y ventanas y compuesta de sala y un corredor caedizo al frente, mide como cinco metros de largo por tres de ancho y linda todo:—Norte, propiedad de Miguel Conztrillo, río Cajón en medio:—Sur, ídem del solicitante señor Monje Reyes, calle en medio:—Este, ídem de Luis Anchía; y Oeste, ídem de Manuel González. Vale doscientos pesos. Ambas fincas son de superficie plana y quebrada y están situadas en el barrio de Jesús de Atenas, quinto cantón de la provincia de Alajuela. Adquiridas por compra en remate público. Se señalan 30 días para que si hay alguna persona con derecho á ellas, se presente á legalizarlo.

Alcaldía única de Atenas. 10 de Julio de 1894.

Frutos Mora Monje.

J. González H.,
Secretario.

3-1

Ante mí se ha presentado en esta fecha el señor José Ascensión Álvarez Cambrotero, mayor de edad, soltero, artesano y de este vecindario, promoviendo información posesoria para que se inscriba en su nombre la finca que se describe así: Terreno constante de una hectárea, nueve áreas y sesenta y seis centiáreas, quebrado, dedicado á la siembra de maíz, situado en Los Angeles, barrio de San Juan, distrito segundo de esta villa, cantón segundo de la provincia de Alajuela, lindante:—Sur y Oeste, terreno de José María Rodríguez:—Norte, terreno de Marcelino Rodríguez; y Este, calle en medio, ídem de Juana Villalobos, y vale cien pesos. Fijase el término de treinta días para que los que tengan interés en el inmueble descrito, los ejerciten ante esta autoridad.

Alcaldía única del cantón de San Ramón. 2 de Julio de 1894.

GMO. RUIZ.

J. M. González,
Secretario.

3-1

AVISO JUDICIAL.

A la una de la tarde de hoy, prestó el juramento de ley y quedó en posesión de su destino, don Ardillón Castro Porras, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, nombrado por la Corte Suprema de Justicia Juez Civil en primera instancia interino de esta provincia.

Juzgado de primera instancia del Crimen. Alajuela, 4 de Julio de 1894.

HILARIO RUIZ

Provincia de Heredia.

A las doce del día treinta de este mes y en el mejor postor, se venderá una casa de once y medio metros de frente por siete de fondo, ubicada en un solar de treinta y dos metros de largo por once metros de ancho, lindantes:—Norte y Oeste, propiedad de la sucesión de Vicente Alvarado:—Sur y Este, calle en medio, propiedad de Nicolás Villalobos. Es parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 265, folio 193, bajo el número 16033, asiento 1. Está situada en el centro de esta villa. No tiene gravámenes; pertenece á la sucesión de Vicente Alvarado Umaña y se vende á solicitud de partes interesadas para el pago de deudas y costas. Valorada en mil quinientos pesos.—Ocurra quien quiera á hacer postura.

Alcaldía única de Santo Domingo. 5 de Julio de 1894.

RODOLFO ROJAS.

Andrés Brenes V.,
Secretario.

3 3

El señor Ramón María Duarte Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión de la finca siguiente: Casa de habitación como de 11 metros de frente, por 4 metros 18 centímetros de fondo, de pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja del país, dividida en sala, cuarto, cocina y corredor, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, como de 6 áreas y 98 centiáreas, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia, bajo los siguientes linderos: por el Norte, con propiedad de Pío López; por el Sur, con ídem de Jesús Camacho y herederos de Andrés Gómez; por el Este, con propiedad de Antonia Segura, calle pública de por medio; y por el Oeste, con propiedades de José María Aguilar y Gertrudis Bogantes; adquirida por compra al finado Santiago López y vale \$ 250-00

Asegura el solicitante haber poseído dicha finca por más de diez años, á nombre propio, quietamente y sin interrupción. Quien creyere tener algún derecho en el inmueble descrito, ocurra á legalizarlo en el término de treinta días, que al efecto se le señala.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. Junio 26 de 1894.

JACINTO TEBOR C.

José Arturo Ramírez,
Srio.

3 3

A quienes interese se hace saber: que en esta Alcaldía se ha dado principio al juicio de sucesión del finado Ramón Sánchez Chaverri, que fué mayor de setenta y seis años, casado, agricultor y vecino de este cantón, para que dentro del término de tres meses se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican. La señora María Solís Matamoros, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de este cantón, albacea nombrada por el testador en primer lugar, tomó posesión de su cargo á las doce del día de hoy, previo el juramento de ley.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 2 de Julio de 1894.

José M. Viquez.

Manuel Arce S.,
Srio.

3-1

El señor Paulino Salas Fernández, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir á su nombre en el Registro Público, sección de la Propiedad, la finca siguiente:—Terreno constante como de 8 áreas, 73 centiáreas y 62 decímetros cuadrados, poco más ó menos, cultivado de café, plano, figura irregular, sito en el barrio de San Pedro de la villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, lindante:—Norte, Este y Oeste, propiedades de Francisco Fernández; y al Sur, ídem de don Nicolás Caliva, calle pública en medio. Adquirida por herencia que le correspondió de sus finados padres Tomás Salas y María Casimira Fernández; está libre de gravámenes y vale cincuenta pesos.

Se publica este edicto, para que los que tengan algún derecho en la finca antes descrita, se presenten ante esta autoridad dentro del término de treinta días á hacer uso de él.

Alcaldía única del cantón de Santa Bárbara. Heredia, 9 de Julio de 1894.

Máximo Viquez.

Nicolás Orozco,
Secretario.

3-1

Estanislao Ocampo Elizondo, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del cantón de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado en su carácter de albacea propietario en la mortuoria de su finado padre Joaquín Rosa Ocampo Barquero, que fué mayor de edad, casado en segundas nupcias, y del mismo vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir en nombre del causante las fincas que se describen así: 1.ª—Casa de habitación, de 10 metros de frente, por seis de fondo, con sus respectivas puertas y ventanas, corredor y cocina, todo cubierto de teja, y madera labrada, montada en pared de adobes, con el solar en que está ubicada, de 17 áreas, 47 centiáreas, y 24 decímetros cuadrados, dedicado á la agricultura, colindante: Norte, propiedad del mismo causante: Sur, ídem de Liberata Fernández, lo mismo que al Este; y Oeste, ídem de Rafael Salas.—Vale próximamente \$ 180-00. 2.ª—Terreno de agricultura, constante de 4 hectáreas, 30 áreas, 90 centiáreas, 43 decímetros, y 80 milímetros cuadrados, colindante: Norte, propiedad de Fidelina Regina, Teodora y Filomena Barquero; Sur, ídem de los herederos de Fermín Chacón y la finca que se acaba de describir; Este, propiedad de Liberata Fernández, y de los herederos del expresado Fermín Chacón; y Oeste, calle privada en medio, ídem de Rafael Salas, Florentino Valenciano, Dionisio Barquero, Juliana Ocampo, y sin calle en medio ídem de Santos Chacón. Vale \$ 2340-00 y 3.ª—Terreno de potrero y montes, constante de 3 hectáreas, 48 áreas, 75 centiáreas, 60 decímetros, 92 centímetros y 96 milímetros cuadrados, colindante: Norte, río "Tibás" en medio, propiedad de Josefa Azofeifa, y sin el río en medio, ídem de Santos Chacón y Tranquilino Bolaños; Sur, ídem de Rafael Salas y Florentino Valenciano; Este, calle privada en medio ídem de Juliana Ocampo, y sin calle en medio, ídem del expresado Santos Chacón; y Oeste, ídem de Margarita Elizondo con el mencionado río "Tibás" de por medio. Vale \$ 1000-00. Todas las fincas están situadas en el punto llamado "El Raicero" del barrio de San Miguel, de la villa de Santo Domingo, distrito y cantón terceros de esta provincia, y están libres de gravámenes. Quienes tengan derechos en las fincas descritas, ocurran á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia.— Julio 2 de 1894.

JOSÉ M. ZELEDÓN JIMÉNEZ.

Arturo Pupo,
Secretario.

3 v. 2

Provincia de Cartago.

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Vicente Bejarano, de único apellido, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en esta Alcaldía á hacer uso de sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía única de la Unión. 9 de Julio de 1894.

FERNANDO SANABRIA.

Sacramento M.º Gómez. Buenaventura Cárdenas.

Comarca del Limón.

Con treinta días de término y por tercera vez cito, llamo y emplazo á todos los herederos, acreedores y legatarios, que se crean con derecho á los bienes dejados por el finado Ignacio Aymerich, apercibiéndoles de que si así no lo hicieron, pasará la herencia á quien corresponda.

Alcaldía única de la comarca de Limón. 10 de Julio de 1894.

Lucas D. Alvarado.

J. G. Dubosta Gómez.

Miguel Araya.

Depósitos Judiciales.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habidos en este Juzgado durante el mes de Abril último.

	DEBE.	HABER.
1894. Abril 13.—Por ochenta pesos depositados en el Banco de Costa Rica por la señora Bárbara Ocampo, para responder á embargo pedido por ella contra bienes de don Antonio Ruiz, cuyos ochenta pesos es un recibo del Sub-Director de dicho Banco, don José Andrés Coronado, bajo el n.º 828....	\$	80-00

Judicatura Civil y de Comercio de la provincia de Guanacaste. Liberia de Junio de 1894.

Carlos Garnier B.

OTA.—El Juez 1.º Civil en primera instancia de Guanacaste me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en el mes de Mayo último, en su Juzgado ni en las Alcaldías 1.ª y 2.ª de la ciudad de Liberia y únicas de Nicoya, Bagaces y las afías.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Junio 19 de 1894.

Alfonso Jiménez R.

CUADRO

del movimiento de depósitos judiciales habido en esta oficina durante el mes de Mayo de 1894.

	DEBE	HABER.
Mayo 9.		
Existencia en caja del mes de Abril.....	\$	907-25
giro n.º 1,148.—Depósito hecho por don Octavio Quesada para responder á embargo contra Toribio Delgado.....		40-00
Igual.....	\$	947-25
Mayo 9.		
giro n.º 1,110.—Endosado y entregado á don Vicente Montero Vargas, en virtud de haberse levantado el embargo contra Manuel León Brenes.....	\$	50-00
A saldo del mes de Junio.....		897-25
Suma igual.....		947-25.

Alcaldía 1.ª del cantón de Escazú.—Junio 1.º de 1894.

Froilán Castro.

CONOCIMIENTO

de los depósitos judiciales presentados á la Alcaldía única de Desamparados durante el mes de Mayo de 1894.

	DEBE.	HABER.
Mayo 26.		
Saldo existente en caja en los giros números 619, 149 y 2,283, cuyo valor asciende á.....	\$	65-20
Depósito hecho por la señora Luisa Monje, viuda de García, para responder á embargo preventivo contra el señor Baltasar Aguilar y Padilla, por valor de.....		10-00
Suma.....	\$	75-20

Alcaldía única de Desamparados. Junio 6 de 1894.

Manuel Cubero,

Secretario.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales durante el mes de Mayo de 1894, en el Juzgado 1.º civil de San José.

	PARTIDA	
1894	A saldo de Abril.....	\$ 47678-31
Mayo 3	—A giro número 1142, depositado por Trejos etc. C.ª para responder á embargo contra Leandro Mora.....	72 100-00
— 4	—A giro número 1144, depositado por F. V. Sáenz, proveniente de realización de bienes del concurso Figuls.....	73 875-00
— 5	—A giro número 1145, depositado por Enrique Pucci para responder á embargo contra Ernesta Cianfaneli.....	74 109-21
— 9	—A giro número 1151, depositado por Benedicto Montero para responder á embargo contra Celso Coto.....	75 80-00
— 10	—A giro número 1152, depositado por Beatriz Matamoros, para responder á embargo contra la Sociedad de Artes y Oficios.....	76 130-00
— 12	—A giro número 1159, depositado por Andrés Phillips, para responder á embargo contra José Dunn.....	77 1200-00
— 14	—A giro número 1149, depositado por Octavio Quesada, para responder á embargo contra Joaquín Herrera G.....	78 76-30
— 19	—A giro número 1167, depositado por José Ramón Chavarria, Concurso de Tomás Blanco. Véase partida número 67. Haber de hoy.....	79 356-00
— 26	—N.º giro número 1177, depositado por Pedro Terrés para responder á embargo contra Juan Hernández R.....	80 179-40
— 28	—A giro número 1179, depositado por Pedro Bejarano, para responder á embargo contra Rohrmoser etc. C.ª.....	81 152-00
— 31	—A giro número 1185, depositado por Juan J. Madrid, como apoderado de la albacea de la sucesión de doña María Esquivel, producto de bienes.....	82 662-00
		\$ 51598-22

Mayo 3	—Por giro número 1030, retirado por Luis Arroyo, por recomendación de Trejos y C.ª Véase P. 37 de Diciembre. 2 de Marzo de 94.....	\$	141-00
— 9	—Por giro número 1090, retirado por Luis Castro. Fué depositado por José Blanco, para responder á embargo contra Jorge Ross. Véase página 50 Diciembre 3 de Abril de 94.....	56	1310-00
— 10	—Por giro número 1228, Fué depositado por Francisco Valiente, para responder á embargo pedido por éste contra F. Castro R.....	60	90-18
— 10	—Por giro número 1029, retirado por D. F. Valiente. Lo mismo que el anterior.....	61	540-00
— 11	—Por giro número 987, retirado por Jaime G. Benett. Fué depositado por don Manuel Argüello de Vars, en Juicio con el señor Bennett por un saldo (concurso de John). Véase partida 25, 13 de Febrero de 94.....	62	3518-39
— 14	—Por giro número 4552, retirado por don Máximo Fernández. Fueron depositados por Francisco Montagné en ejecución contra sucesión de Salvador Escamilla.....	63 64	393-30
— 14	—Por giro número retirado por Beatriz Matamoros por arreglo con la Sociedad de Artes y Oficios. Véase partida número 76 de 10 del corriente.....	66	190 80
— 19	—Por giro número 1037, retirado por J. R. Chavarria. Pertenece al concurso de T. Blanco. Se paga \$ 50-00 y devuelven el resto. Véase partida número 79 del debe de hoy.....	67	130-00
— 29	—Por giro número 1121, retirado por A. Wahle etc. C.ª por arreglo con don Octavio Jiménez.....	68	406-00
			146-71
	Valor de giros entrados en el mes.....	\$	7039-28
	Saldo en caja para Junio.....		44558-94
	Suma igual.....	\$	51598-22

Juzgado 1.º civil en 1.ª instancia de la provincia de San José.—14 de Junio de 1894.

ELÍAS CASTRO, Srío.

NOTA.—El Secretario del Juzgado 1.º civil de San José me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales durante el mes de Mayo en las alcaldías de Goicoechea, Santa Ana y Mora.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, Junio 19 de 1894.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales de la Alcaldía 3.ª durante el mes de Mayo de 1894.

	DEBE	
1894		
Mayo 1.º	Por valor de varios giros en caja.....	\$ 1622-52
.. 11	.. " " del giro n.º 1156 presentado por doña Teodora Castro de Rodríguez, para responder á embargo contra Tomás Mora.....	3-40
.. "	.. " " Por el valor del giro 1155 presentado por don Eduardo Fernández para responder á daños y perjuicios de embargo que pide contra bienes de Meyer Grimberg y Miguel Burgos.....	20-00
.. 12	.. " " Por valor del giro n.º 1157, presentado por don Elías Ureña Quesada, para responder á depósito hecho en el embargo ejecutado contra bienes de Meyer Grimberg, solicitado por don Eduardo Fernández.....	30-00
.. "	.. " " Por el valor del giro n.º 1160, presentado por Tomás Mora para responder á daños y perjuicios de embargo que contra él pide la señora Teodora Castro Rodríguez.....	25-50
.. 14	.. " " Por valor del giro n.º 1161, depositado por don Antonio Esteves, como depositario en el embargo solicitado por don Eduardo Fernández contra Meyer Grimberg y Miguel Burgos.....	25-00
.. 19	.. " " Por valor del giro n.º 1168, depositado por don Antonio Esteves, para responder á suma en el depósito de bienes embargados á Meyer Grimberg y Miguel Burgos, á instancia de don Eduardo Fernández.....	60-65
.. 25	.. " " Por valor del giro n.º 1176, presentado por el Alcalde tercero, que recibió esa suma en dinero, para responder de daños y perjuicios de embargo que pidió don Tomás Soley contra bienes de Fuentes y Sell.....	37-75
.. 29	.. " " Por valor del giro n.º 1183, presentado por don Víctor Salazar para responder á embargo que, contra bienes de José M.ª Blanco pide.....	6-20
	Suma.....	\$ 1831-02
1894		HABER.
Mayo 14	Por valor del giro n.º 1109, retirado por don Federico Prada para responder por no haber tenido efecto el embargo que solicitó contra Carlos Padilla.....	4-25
.. 15	.. " " Por el valor del giro n.º 1156, retirado por don Germán Rodríguez, en virtud de haberse levantado por convenio de partes, el embargo que contra don Tomás Mora pidió la Señora Teodora Rodríguez.....	3-40
.. 15	.. " " Por valor del giro n.º 1160, retirado por don Tomás Mora, quien presentó su importe en esta alcaldía, y se distribuyó entre el mismo y la señora Teodora Castro por haberse arreglado el asunto entre dichos señores.....	25-50
.. 31	.. " " Por giros en Caja.....	1797-87
	Suma.....	\$ 1831-02

Alcaldía tercera. San José, Junio 5 de 1894.

Juan F. Guevara, Srío.

CONOCIMIENTO

que por duplicado forma el infrascrito Alcalde del movimiento de depósitos judiciales habidos en la Alcaldía única del cantón de Santa Cruz, durante el mes que hoy espira.

	Debe.	Haber.	
1894			
Mayo 5	—Son data cuarenta pesos por haberse librado orden al depositario don Antonio Castillo para que entregue á don Teófilo D'hiriart la reterida suma de cuarenta pesos, cantidad que éste depositó en dicho señor Castillo para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo que como apoderado de don Alberto Fait establece en bienes de Rafael Fonseca.....	\$	40-00
— 16	—Son cargo cuatro pesos que depositó el señor Bernardo Ramos en poder de don Víctor Bonilla para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido en bienes del señor Encarnación Navarro.....	\$	4-00
— 21	—Son data cien pesos por haberse librado orden al depositario don Antonio Castillo para que entregue á don Nicanor Cifuentes la referida suma de cien pesos, cantidad que éste depositó para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido en bienes de Ramón Guadamuz y Millón.....		100-00
— 28	—Son data cuatro pesos por haberse librado orden al depositario don Víctor Bonilla para que entregue al señor Bernardo Ramos la referida suma de cuatro pesos, cantidad que éste depositó en dicho señor Bonilla para responder de daños y perjuicios en embargo preventivo pedido en unas maderas botadas por el señor Encarnación Navarro.....		4-00
		\$	4-00
		\$	144-00

S. E. ú O.

Alcaldía única de Santa Cruz. Mayo 31 de 1894.

Andrés Cabalceta.

NOTA.—El Juez de primera instancia civil de la comarca de Puntarenas me da cuenta de no haber habido movimiento de depósitos judiciales en los meses de Abril y Mayo últimos en la Alcaldía de Golfo Dulce.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, Junio 19 de 1894.

Alfonso Jiménez R.

REGIMEN MUNICIPAL

AVISO

En la cárcel pública de esta ciudad se encuentran detenidos por vagancia los menores Felipe Díaz Gómez, Ricardo Rodríguez Gutiérrez y Maric Calderón de único apellido.

El dueño de fábrica, taller, ó hacienda, que quiera hacerse cargo de los expresados menores, puede presentarse ante esta autoridad, donde serán entregados conforme á la ley de vagos de 8 de Julio de 1887.

Agencia Principal de Policía de San José. 9 de Julio de 1894.

6—4

Greg.º Fuentes G.

ANUNCIOS.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de San Marcos.

Mes de Junio.

- Fecha 13. Procedencia: Puntarenas. Destinado á Próspero Rodríguez; se ausentó.
 - 14. Procedencia: San José. Destinado á J. Buenaventura Carazo; no paga viaje.
 - 15. Procedencia: San Isidro. Destinado á Anselmo Vargas; desconocido.
 - 19. Procedencia: Heredia. Destinado á Víctor Mora; no vino por él.
 - 29. Procedencia: San José. Destinado á José M.ª Ureña; no paga viaje.
 - 24. Procedencia: San José. Destinado á Didimo Mata; le rehusó por no pagar.
- Oficina telegráfica. San Marcos, 1.º de Julio de 1894.

El telegrafista, Umaña.

TELEGRAMAS REZAGADOS.

Oficina de Aserrí.

Mes de Junio.

- Fecha 10. Procedencia: San Ramón. Destinado á Lorenzo Zamora; no se conoce.
 - 13. Procedencia: San José. Destinado á Jesús Salazar; no se conoce.
- Oficina telegráfica de Aserrí. 1.º de Julio de 1894.

El telegrafista, J. L. Castro F.

BOLETIN DEL CONGRESO.

Directorio:

DR. DON PEDRO LEÓN PÁEZ,
Presidente.

SECRETARIOS

1º—Licdo. don José Astúa Aguilar
2º— „ „ Joaquín Aguilar G.

DON JOAQUIN LIZANO,
Vicepresidente.

PROSECRETARIOS

1º—Licdo. don Víctor Orozco
2º— „ „ Carlos Sáenz

San José, 13 de Julio de 1894.

SESIÓN ordinaria celebrada el día 1º de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR.

Don Víctor Orozco.	Don Andrés Sáenz.
„ Félix Pacheco.	„ Ramón Loria Iglesias.
„ José Badilla C.	„ Francisco Jinesta.
„ Marcos Zúñiga.	„ Antonio Segura h.
„ Moisés Rodríguez.	„ Rómulo González.
„ Juan Rafael Lizano.	„ Ignacio Barquero.
„ Carlos Sáenz.	„ Federico Faerron.
„ Enrique Solera h.	„ Rodolfo E. Alvarado.
„ Nicolás Oreamuno.	„ Salvador Santos.
„ Manuel Argüello h.	„ José Astúa Aguilar.
„ Leonidas Pacheco.	„ Pedro León Páez.
„ Manuel Monteleagre.	„ Joaquín Aguilar.

Presidencia del Doctor León Páez.

Abierta la sesión á las 2 y 30' p. m., se leyó el acta de la anterior.

El señor Segura. En la redacción del acta he notado un error; parece que yo voté con la moción del señor Solera. Yo prohibí otra, la del señor Argüello, sin la excitativa al Poder Ejecutivo.

(Se da lectura al punto á que se refiere el Señor Segura).

El señor Segura. Yo, como digo, prohibí la del señor Argüello, pero sin la adición hecha por el señor Solera.

El señor Presidente. Se hará la rectificación pedida por el señor diputado.

(Se aprueba el acta).

El señor Presidente. Está en segundo debate la solicitud de licencia hecha por el ex Presidente de la República, don José J. Rodríguez.

El señor Sáenz (don Carlos). Aun cuando este asunto esté en segundo debate me parece que no debe continuarse tramitando, como hasta ahora, con sujeción á los trámites determinados por la Constitución para las leyes. Yo creo que este negocio con sólo un acuerdo del Congreso tiene bastante. En ese concepto creo que podemos emitir el decreto sin más debate.

El señor Presidente. Así se consideró al principio, pero más tarde se vino en conocimiento de que siendo una disposición constitucional que el ex Presidente de la República no puede ausentarse del país sin permiso del Congreso, era indispensable dar al asunto la tramitación correspondiente.

(Queda aprobado el dictamen en segundo debate).

El señor Presidente. Se señala para tercer debate el lunes próximo.

Se da lectura á la solicitud de prórroga de licencia hecha por el diputado don Joaquín Lizano.

El señor Presidente. Está en discusión la solicitud. Advierto á la Cámara que hay duda respecto al trámite que se debe dar á este negocio. En congresos anteriores las licencias se despachaban inmediatamente unas veces y otras se pasaban á comisión. Las renunciaciones, si se han pasado siempre á comisión. Quisiera oír la opinión de la Cámara para que sirva de regla en lo futuro.

El señor Segura. Hago moción para que las licencias las resuelva la Cámara sin trámite ninguno. (Puesta á discusión la moción del señor Segura, es aprobada).

El señor Presidente. Está en discusión si se concede la prórroga de licencia solicitada por el señor Lizano.

(Puesta á discusión dicha solicitud, es resuelta de conformidad).

(Se da lectura á una solicitud de licencia del diputado don Florentino Montenegro, y puesta á discusión, se accedió á ella).

El señor Badilla. Yo he hecho solicitud pidiendo licencia por el resto de la legislatura y me parece que ha pasado á estudio de la comisión, pero toda vez que ahora se dispensa ese trámite, agradeceré á la Mesa someta á discusión mi licencia.

El señor Presidente. Con mucho gusto, señor Badilla.

Se llamará en lugar de don Florentino Montenegro, á don Emiliano Fernández.

El señor Astúa. Hago presente á la Cámara (y por eso he votado en contra de las licencias concedidas) que de seguir así van á quedar desiertos los bancos del Congreso. Todo el mundo pide licencia, y la del señor Badilla tiene el inconveniente de que no habiendo suplente por Heredia que pueda llenar su puesto, dejará incompleta la representación de esa provincia.

El señor Badilla. No obstante lo que dice el señor Astúa respecto á los diputados por Heredia, creo que habrá otros de otras provincias que puedan ocupar mi lugar, porque lo que hay que tener en cuenta es que pueda reunirse el quórum. No creo, por tanto, que haya inconveniente en conceder la licencia que he solicitado.

(Se da lectura á la solicitud del señor Badilla pidiendo licencia).

El señor Presidente. Está en discusión la solicitud del señor Badilla.

El señor Loria. Con el mayor gusto accedería á esa solicitud, pero en realidad los motivos expuestos por el diputado Astúa son muy razonables. La diputación suplente por Heredia está ocupando asientos en el Congreso, y si se concede esa licencia quedaría incompleta la representación de Heredia. Está asimismo pendiente de resolución la solicitud de licencia del diputado Santos y á ese paso van á quedar desiertos los bancos del Congreso. Hago esta manifestación con sentimiento, porque las razones del señor Badilla me parecen de consideración.

El señor Astúa. Verdaderamente que las razones que expone el Presbítero Badilla son graves. Trasládase á largas distancias, teniendo que atravesar ríos muchas veces peligrosos por su caudal en esta época de lluvias, es cosa grave. La Cámara ha concedido licencia por motivos mucho menos importantes, y encuentro que una negativa ahora, acusaría injusticia por nuestra parte. Insisto en que este sistema de solicitar licencias traerá por resultado la deserción entera del Congreso, pero debo recordar á los señores diputados que se han concedido otras licencias menos fundadas.

El señor Badilla. Al hacer mi solicitud tuve en cuenta los motivos de que está impuesta la Cámara. Por otra parte hay un motivo de conciencia que es verdaderamente el que más influye en mi solicitud. Desde luego que juré cumplir con un cargo me remuerde la conciencia á cada día que dejo de asistir á este recinto, porque esto me parece una obligación sagrada, y tanto que siempre he procurado solicitar permiso del señor Presidente cuando absolutamente no he podido concurrir. Tengo motivos muy poderosos para pedir licencia, pero no obstante, y con objeto de subsanar los inconvenientes que señala el señor Loria, convendría en asistir á las sesiones dos ó tres veces por semana. De otro modo, si no me conceden la licencia, me vería en la necesidad de dimitir.

El señor Loria. Puesto que la diputación por Heredia quedaría incompleta y el señor Badilla está dispuesto á asistir dos ó tres veces por semana, estoy por que se acceda á esta solicitud.

(Puesta á votación la solicitud del señor Badilla, fué aprobada).

(Se da lectura al artículo 3º del proyecto del señor Pacheco).

El primer Secretario. Aun cuando yo me ausenté algunos momentos de este recinto, creo que la cuestión quedó pendiente de una moción del señor Sáenz, que variaba el artículo en esta forma: "Las Hermanas de la Caridad podrán entrar libremente al territorio de la República, siempre que vengan destinadas al servicio de establecimientos de beneficencia". La discusión versaba sobre la moción del señor Sáenz.

El señor Sáenz (don Carlos). El señor Astúa estaba presente cuando la discusión, y yo acepté el agregado del señor Aguilar, quedando de ese modo modificada mi moción y aceptada por el señor Pacheco.

El señor Presidente. A causa de la explicación del señor Sáenz pongo en discusión la moción del diputado Aguilar.

El señor Sáenz (don Andrés). De acuerdo con la moción que está en discusión y para que el artículo quede redactado con la mayor claridad voy á proponer esta redacción: "Las Hermanas de Caridad que vengán á prestar sus servicios á los establecimientos de beneficencia de la República, pueden ingresar á ella libremente". Así queda clara la moción, sin que puedan venir esas hermanas á fundar conventos, noviciados, etc.

El señor Astúa. Quiero referirme á las frases del señor Sáenz (don Carlos) para decirle que lo que yo advertí fué que no estuve presente en todos los momentos de la discusión indicada, porque tuve que retirarme á la oficina de la Secretaría, y para advertirle que cuando yo digo algo, ese algo es cierto.

El señor Sáenz (don Carlos). No contesto al señor Astúa en la el mismo tono en que él lo hace; digo simplemente que cuando acepté la modificación del señor Aguilar estaba él sentado en uno de estos bancos, cosa que él no me podrá negar.

Queda mi moción con la modificación del señor Aguilar, en discusión.

El señor Segura. Quisiera que se modificara la redacción en un sentido tal, que no quede prohibido, que vuelvan alguna vez las Hermanas de la Caridad que tengan intereses en Costa Rica. Me parece muy buena la redacción, pero sólo le encuentro ese inconveniente. Sé que hay Hermanas de la Caridad, de Costa Rica, en otros países; pueden volver alguna vez con cualquier objeto y según esa ley no podrían entrar si no viniesen á prestar sus servicios en los establecimientos de beneficencia.

El señor Sáenz (don Andrés). Conforme á los estatutos de las Hermanas de la Caridad, ninguna puede ir á otro sitio del en que resida sin llevar el objeto de su institución; de manera que cuando alguna costarricense quisiera venir á su país, inquiriría de su superiora el encargo de desempeñar sus funciones en Costa Rica, y con ese objeto podría venir á ver á su familia y residir aquí el tiempo que le fijara su superiora. No veo inconveniente en aceptar la moción tal como se ha presentado.

El señor Pacheco (don Félix). Como hay varias proposiciones presentadas, sería conveniente para facilitar el negocio, votar la primera y si es desechada discutir los demás.

El señor Segura. No conozco la constitución de las señoras Hermanas de la Caridad, pero si es así como dice el señor Sáenz, estoy de acuerdo con la redacción del artículo.

El señor Orozco. Estoy conforme con la moción del señor Aguilar, pero como está para terminarse la ley, insisto en que no hemos previsto un caso importante y desearía que se agregara un párrafo: no hemos previsto el caso de que hubiera necesidad de expulsar á unos cuantos religiosos y creo que se debe dar para ello facultades al Poder Ejecutivo; así éste podría obrar con arreglo á las circunstancias. En ese concepto, si el señor Aguilar acepta mi modificación, nada digo, no haré moción aparte.

El señor Aguilar. No tengo inconveniente en hacer la modificación propuesta, pero como artículo aparte de la ley, porque creo que no viene bien ese agregado al tratar de las Hermanas de la Caridad.

El señor Orozco. Desde luego que no se ha aceptado la reforma como yo la propongo, haré moción aparte.

El señor Sáenz (don Andrés). Desearía que se leyera nuevamente el artículo. No había hecho ninguna moción cuando se discutió la proposición del señor Aguilar. Estoy por que se presente un modo de redacción diferente, guardando el mismo sentido.

El señor Sáenz (don Carlos). Hice moción para que los Hermanas de Caridad entraran libremente, y con objeto de evitar la discusión admitir la modificación del señor Aguilar. Como no se sabe ya qué moción es la que se discute, desearía que se fijara la atención de la Mesa sobre el particular.

El señor Badilla. Creo que esa adición que se pretende es por demás. Basta decir que se permite la entrada á las Hermanas de la Caridad en la República sin agregar cuándo vengan á desempeñar su oficio, porque no tienen otra misión, y con otro objeto no pueden venir. Las leyes deben ser lacónicas, y esa adición viene á embrollar el artículo.

[Puesta á votación la moción del señor Sáenz, modificada por el señor Aguilar, fué aprobada].

El señor González. Como yo fui quien comenzó la discusión sobre la existencia del artículo segundo, deseo que se consigne en el libro de actas la razón que tengo para emitir mi voto en ese sentido y que presentará separadamente.

El señor Presidente. Se hará constar en el acta el voto del señor González.

El señor Secretario. Es el deseo del señor Orozco que la moción á que antes se refirió forme un artículo adicional?

El señor Orozco. Eso habíamos convenido.

El señor Secretario. El artículo de que se trata es el siguiente: Tanto la permanencia de los religiosos de ambos sexos que hoy existen en la República, como la renovación de las religiosas dedicadas á la enseñanza, quedan á juicio del Poder Ejecutivo.

El señor Argüello. Yo creo que ese agregado como adicional al artículo no viene bien, y de todos modos, me parece que siempre tiene los caracteres de una resbalosa facultad del Poder Ejecutivo para sacar y meter monjas; lo cual equivaldría á declarar labor inútil la que nosotros venimos á hacer aquí. Por eso opino que no se debe admitir la proposición.

El señor Orozco. Me extraña lo que dice el señor Argüello: en el artículo 2º se consigna que no se permite la renovación de Paulinos, y desde luego que dice eso y nada más, se presume que hay renovación de las Hermanas de Sión y de las Belemitas. Determinar ese punto es lo que me propongo y no creo que lo que digo tienda á una resbalosa facultad.

El señor Badilla. En cuanto á la forma estoy de acuerdo con el artículo adicional del señor Orozco, porque puede ser difícil en casos dados reunir el Congreso y es bueno facultar para esos casos al Poder Ejecutivo.

El señor Aguilar. Si efectivamente lo que se propone el señor Orozco es dar garantías á la ley del señor Pacheco, ¿por qué no redacta su artículo así:

“El Poder Ejecutivo puede en cualquier tiempo, cuando lo crea conveniente, expulsar las congregaciones y prohibir la renovación”.

El señor Orozco. Yo lo que pretendía era dar facultades al Ejecutivo para que pudiera expulsar á las congregaciones religiosas en un momento dado. No tengo inconveniente en redactar el artículo de ese modo.

El señor Argüello. Presento mis excusas al señor Orozco; entendí su artículo como estaba escrito y era natural que me chocase; vista su intención no puedo menos de aplaudirla.

El señor Segura. Para admitir la proposición dicha, hay que rever el acta de la sesión anterior y suprimir el artículo 2º.—Estoy de acuerdo con el señor Orozco: propuse yo ayer á la Cámara que para que no hubiera violencias, se dejaran las órdenes existentes, pero en tal forma que acabaran su vida por consunción. Si ahora se quiere hacer eso, hay que rever el acta.

El señor Aguilar. No creo que para conceder al Ejecutivo la facultad de expulsar á las congregaciones religiosas, cuando sean inconvenientes, haya que rever el acta.

El señor Segura. Lo que se pretende es echar una carga sobre el Ejecutivo, porque no hay valor para afrontar sus consecuencias aquí. Hay momentos en que se me vienen á la boca las palabras como las siento. Lo que debe hacer la Cámara es asumir sus propias responsabilidades y no tener miedo: eso es lo que debemos hacer. Ayer se dijo que solamente los

Paulinos no podían renovar sus miembros y que había que conservar á las Belemitas y á las Hermanas de Sión como hecho histórico, y hoy se dice: dejemos que el Ejecutivo haga lo que quiera; eso no es serio; si queremos echar á las congregaciones religiosas debemos asumir la responsabilidad.

El 1er. Secretario. ¿Se considera suficientemente discutida la moción?

El señor Segura. Pido la palabra.

El señor Presidente. Sólo el que hace una moción puede tomar la palabra cuantas veces guste; los demás diputados sólo pueden hacer uso de la palabra tres veces. Si el Reglamento no es bueno reformese, pero en tanto que rija, tengo que hacer cumplir sus disposiciones.

El señor Segura. Yo no he tomado la palabra sino dos veces. Veo el espíritu de la Mesa para cortarme la palabra y conste que protesto contra la arbitrariedad del Directorio que siempre ha dejado hablar á los diputados cuantas veces han querido. Se me prohíbe el uso de la palabra y protesto, porque no he dado motivo para ello y porque no se ha hecho con otros.

El señor Presidente. Tres veces ha hablado el señor Segura; si las disposiciones del reglamento no son buenas deróguese; y si antes no se ha cumplido, de hoy en adelante hay que hacerlo.

El señor Segura. He de decir que reina en la Cámara espíritu de mala voluntad hacia mí; no me considera como diputado y me trata como á un enemigo, me extraña mucho encontrar ese espíritu de oposición entre mis propios correligionarios.

El señor Badilla. La exaltación nunca es buena; no quiero dar lecciones al señor Segura, que no las necesita, pero me parece que no sale de su corazón eso que acaba de decir quejándose de los liberales y del Directorio, uno de cuyos miembros, el señor Astúa, ha sido no sé si discípulo ó condiscípulo suyo. Veo una inconsecuencia en sus palabras que juzgo son efecto de una exaltación que se calmará en cuanto pase un rato. Qué lo que ha dicho lo dijera un diputado, como yo, sacerdote, pudiera tener razón; pero que lo afirme un liberal, creo que no viene del corazón.

(Puesta á votación la moción del señor Orozco, reformada por el señor Aguilar, es aprobada).

Se lee una iniciativa del señor Pacheco (don Leónidas) en que propone el artículo adicional siguiente:

“Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores á la presente ley, en cuanto se opongan á ella.

El señor Presidente. Está en discusión el artículo adicional.

(Puesto á votación el artículo es aprobado).

El señor Orozco. Se ha mandado pasar á la Comisión de Legislación mi proposición referente al contrato Cruz. Como yo soy miembro de esa Comisión, no creo prudente formar parte de ella y ruego á la presidencia se me sustituya para este caso.

El señor Presidente. Nombre en sustitución del señor Orozco al señor Zúñiga.

El señor Chacón. Habiéndosele concedido licencia al señor Montenegro, ha quedado incompleta la Comisión de Hacienda.

El señor Presidente. Se nombra en lugar del señor Montenegro al señor Sáenz (don Andrés).

El señor Sáenz (don Andrés). No me excuso de pertenecer á esa comisión, aun cuando pertenezca ya á la de Fomento que es de mucho trabajo, y que por esto y por estar ausente don Saturnino Lizano no ha podido llevar á cabo sus tareas. Creo que ese puesto lo debería ocupar el suplente del señor Montenegro, pero de todos modos yo haré lo posible por desempeñar ambas comisiones.

El señor Presidente. Por esta vez y en tanto que toma posesión el señor don Emiliano Fernández, queda nombrado el señor Sáenz (don Andrés).

El señor Oreamuno. Fué designado para integrar la comisión de Hacienda que estaba incompleta por ausencia del señor Obando; eso con ocasión de haberse presentado un proyecto rebajando el impuesto del café. Toda vez que el proyecto se recomendaba por el Ejecutivo como urgente, retiré inmediatamente el expediente de la Secretaría para presentar sin dilación el dictamen; pero me encontré con la dificultad de tener que hacer una operación sin cifras. La Comisión no puede entrar en el estudio de ese negocio; saber si es prudente ó no la rebaja; mientras no tenga conocimiento del estado del Tesoro y de las entradas y salidas probables. Por ese motivo y puesto que no hay urgencia, ya que el proyecto no ha de comenzar á regir sino desde Octubre, hago moción para que se postergue el conocimiento de ese asunto, hasta ser conocidos los presupuestos.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Oreamuno.

El señor Orozco. Yo no estaré por esa moción; desde luego que el Ejecutivo en la proposición calificada como de urgente el asunto, debemos ser atentos, accediendo á sus deseos; y por otra parte, la rebaja debe á todas luces aceptarse, porque es un beneficio para el país. Yo más bien digo que debe instarse á la Comisión para que cuanto antes despache el asunto.

El señor Oreamuno. Insisto, no obstante haber oído al señor Orozco, en que no es urgente el asunto. El Gobierno al recomendarlo en ese carácter quiso simplemente que se resolviera en la presente legislatura. De todos modos, si hay razones que yo no conozca en pro de la urgencia, no tengo inconveniente en hacer el trabajo, si se me dan los datos necesarios.

El señor Pacheco (don Félix). Creo que la urgencia del asunto consiste, como todos sabemos, en que el Gobierno tiene que pagar en Julio parte de los intereses de la deuda exterior y necesita recursos y con objeto de obtenerlos más fácilmente ha presentado ese proyecto.

El 1er. Secretario. En las últimas palabras del señor Oreamuno me pareció entender que retiraba su moción ó que estaba en disposición de ello. Le ruego por tanto indique lo que fuere su voluntad.

El señor Oreamuno. Retiraría la moción si se me manifestaran las razones de urgencia. No me parecen enteramente buenas las del señor Pacheco, porque no se trata de obtener más recursos, sino de hacer rebajas.

El señor Orozco. Desde luego que el proyecto fuera elevado á Ley, la cancelación de la deuda podría hacerse con más ventajas. No veo inconveniente en que la Comisión dé dictamen, porque no podemos poner en duda que el asunto es urgente y el beneficio para los agricultores, grande.

El señor Sáenz (don Carlos). Dos palabras para corroborar lo dicho por el señor Orozco. La base de las transacciones de café descansa en mucha parte sobre la suerte de este decreto. Si el impuesto se rebaja, los precios del café tienen que ser mas altos. Por otra parte, la Cámara, por deferencia, debe acoger como urgente un proyecto que recomienda así el Ejecutivo.

El señor Oreamuno. Me refiero primeramente á lo dicho por el señor Orozco acerca de que el Gobierno tiene de este modo más medios de arbitrar recursos. No veo los nuevos recursos que puedan obtenerse con el proyecto de ley.

Por lo que se refiere al señor Sáenz le diré que nada tiene que ver la confianza en el Ejecutivo para la discusión del proyecto. De otro modo más valdría adoptar como dictamen el proyecto, ¿porque qué estudio va á hacer la Comisión sin datos?

El señor Aguilar. Para no resolver este asunto con tanta ligereza, suplico que se suspenda su estudio para la sesión siguiente.

El señor Oreamuno. A mí me parece que el negocio es llano; pero no tengo inconveniente en que se acepte la moción del señor Aguilar; yo no quiero tener razón á todo trance.

El señor Presidente. Queda interrumpido hasta mañana el debate relativo á la moción del señor Oreamuno.

(Se suspende la sesión á las 4 y 5 m. de la tarde y continúa á las 4 y 15’).

El señor Presidente. Continúa la sesión.

El señor Loría. Como el proyecto del Poder Ejecutivo sobre el impuesto del café se recomienda para su pronto despacho, me permito hacer moción á fin de que se le dispensen los trámites reglamentarios.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Loría.

El señor Badilla. Aunque he oído al señor Oreamuno indicar que necesita mucho tiempo para formular su informe, me parece que no se trata de resolver un problema matemático, sino de determinar sobre la conveniencia ó disconveniencia de la rebaja, que el pueblo recibe muy simpáticamente. Opino con el señor Loría, en que dada la importancia del asunto se le deben dispensar todos los trámites.

El señor Oreamuno. Ante todo, una rectificación al señor Badilla. No he dicho que necesite poco ni mucho tiempo, sino que no tengo datos y esto lo manifiesto con objeto de que otra vez sean más exactas las notas del padre Badilla.

Privadamente se me ha impuesto de un motivo de urgencia en este proyecto, que no se crea prudente publicar. No tengo inconveniente por tanto en que al asunto se le dispensen los trámites; pero insisto en que me sería imposible informar sobre él, por falta de datos.

El señor Badilla. Siento mucho que el señor Oreamuno haya interpretado mal mis palabras, en la

que no había de ninguna manera intención de herir. Como se trataba de cuestión de números dije lo del problema matemático. ¿Dígame si estos datos son ó no matemáticos?

El señor Oreamuno. Acepto la explicación del señor Badilla; pero bien comprenderá él que no podíamos dictaminar sin conocimiento de datos.

El señor Loria. Veo que las razones del señor Oreamuno son de peso; comprendo que no se puede dar un dictamen sin datos suficientes; pero informado como está de las razones que existen, yo le ruego tenga á bien retirar su moción.

El señor Oreamuno. Para retirar mi moción, debo explicar mi proceder. Se me ha dicho particularmente que hay que ratificar de algún modo por el cuerpo Legislativo el impuesto dictatorial sobre el café.

Doy por retirada mi moción.

El señor Presidente. Retirada esa moción queda en pie la del señor Loria.

(Se otorga la dispensa de trámites pedida por el señor Loria).

(Se lee la forma del acuerdo en que se admite la renuncia del señor Trejos).

El señor Orozco. Llamo la atención sobre el acuerdo presente, por la falta de diputados suplentes que se nota.

El señor Pacheco (don Félix). Creo que la Constitución dice que cuando falte algún diputado se llamará al suplente, y si éstos faltan se elegirán otros nuevos. Sería fácil ver el proyecto constitucional.

El señor Loria. Creo que respecto á la diputación de San José no hay necesidad de elección, puesto que al señor Trejos puede sustituirle el señor Castro.

El señor Aguilar. Dice el artículo que sólo cuando falten suplentes se nombrarán nuevos, pero en San José están completos y no hay por tanto necesidad de elegir otros.

(Se aprueba la forma del decreto de renuncia del diputado don Matías Trejos).

Se levantó la sesión á las 4 y 30 p. m.

SESION vigésima primera especial celebrada el día tres de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

Don Víctor Orozco.	Don Franco. Sinista.
" Félix Pacheco.	" Tranquilino Chacón.
" Marcos Zúñiga.	" Antonio Segura h.
" Moisés Rodríguez.	" Rodolfo E. Alvarado.
" Saturnino Lizano.	" Salvador Santos.
" Carlos Sáenz.	" Rómulo González.
" Enrique Solera h.	" Federico Faerron.
" Manuel Argüello de Vars.	" Ignacio Barquero.
" Florentino Montenegro.	" Pedro León Páez.
" Andrés Sáenz.	" José Astúa Aguilar.
" Ramón Loria Iglesias.	" Joaquín Aguilar.

Presidencia del Dr. León Páez.

Abierta la sesión á la 1½ de la tarde, el señor primer Secretario advirtió que el acta de la sesión anterior juntamente con la de ésta, se leerá en la sesión del lunes próximo.

Se procedió á entregar con toda solemnidad al señor Coronel don Nicolás Aguilar y Murillo, una copia autorizada del Decreto n.º 30 de 15 de Julio de 1893.

El Sr. Presidente: Señor Coronel Aguilar y Murillo: El Congreso de 1892 acordó que para honrarlos por vuestro heroísmo en la campaña de 1856, se os confiriera un alto grado en el ejército, se os asignara una pensión, se colocara vuestro retrato en el salón de sesiones de la Municipalidad de Barba, se os condecorara con una medalla y que el decreto en que tales honras se os dispensan se os entregara en sesión solemne.

No son estas recompensas iguales á vuestros méritos.

El soldado del 22 de Diciembre de 1855 que se posesionó valientemente de un cañón matando al soldado que le servía, merece el premio de la gratitud nacional y ese, señor Coronel Aguilar, lo estáis recibiendo. Vuestra acción produjo la toma de cuatro vapores que estaban en el Gran Lago y cortó las comunicaciones con el exterior, por donde los Filibusteros recibían soldados que aumentaban sus fuerzas y municiones de guerra de toda índole. A ese efecto, señor Coronel Aguilar, contribuisteis con vuestra sangre.

En nombre de Costa Rica saludo al antiguo soldado que defendió la Independencia Nacional y hago votos por que perdure su existencia, que es monumento glorioso del valor Costarricense.

Se levantó la sesión á la 1 de la tarde.

Sesión ordinaria celebrada el día 4 de Junio de 1894.

Concurrieron los SS. RR. siguientes:

Don Víctor Orozco.	Don Ramón Loria Iglesias.
" Marcos Zúñiga.	" José Badilla.
" Félix Pacheco.	" Francisco Jinesta A.
" Juan Rafael Lizano.	" Rómulo González.
" Carlos Sáenz.	" Ignacio Barquero.
" Enrique Solera h.	" Federico Faerron.
" Matías Trejos.	" Ezequiel Martínez.
" Zacarías García.	" Rodolfo E. Alvarado.
" Nicolás Oreamuno.	" Salvador Santos.
" Manuel L. Brenes.	" Emiliano Fernández.
" Leonidas Pacheco.	" Pedro León Páez.
" Manuel Montealegre.	" Joaquín Aguilar.
" Andrés Sáenz.	" Antonio Segura h.
" José Astúa Aguilar.	

Presidencia del Doctor León Páez.

Abierta la sesión á las 2 y 20' p. m. se dió lectura al acta de la anterior.

El señor Sáenz (don Andrés). En el acta se dice que fué nombrado individuo de la Comisión de Hacienda por haberse concedido licencia á don Florentino Montenegro. Eso es cierto y también lo es que dije que admitía; pero yo agregué, y eso no consta, que al diputado suplente que debe llamarse en lugar del señor Montenegro, le toca desempeñar esa comisión. Como en el acta no aparece que mi aceptación fuera condicional, ruego á la Secretaría se sirva hacer una adición que lo indique.

El primer secretario. No obstante que nunca se pone razón de si los señores diputados aceptan ó no los cargos que se les confieren, la Mesa, vista la reserva del señor Sáenz, hará la rectificación pedida.

El señor Segura. Suplico á la Mesa, como acto de justicia se sirva consignar en el acta que tuve razón en la sesión del viernes al afirmar que tenía derecho para hacer uso de la palabra y que debido á una equivocación fué por lo que se me prohibió el uso de ella.

El señor Presidente. Se hará constar en el acta. (Se aprueba el acta).

El primer Secretario. El voto del señor González (don Rómulo) forma parte integrante del acta y se leerá si fuere necesario. ¿Desea esto el señor diputado González?

El señor González. No, señor.

(Jura su cargo el diputado suplente don Emiliano Fernández).

(Se da lectura al decreto concediendo licencia para ausentarse del país durante seis meses al ex-Presidente de la República Licenciado don José J. Rodríguez).

El señor Presidente. Está en tercer debate el proyecto.

El señor Sáenz (don Carlos). El artículo 101 de la Constitución dice que para salir del país un ex-Presidente de la República necesita permiso del Congreso y como en este decreto no se fija término dentro del cual ha de volver el señor Rodríguez, deseo saber si el Congreso puede señalar plazo, ó si debe limitarse á conceder el permiso sin fijación de tiempo.

El señor Presidente. La solicitud del señor Rodríguez expresa el deseo de que se le conceda permiso para salir del país por el término de seis meses, por motivo de salud. El dictamen hace constar que se conceda la licencia en la forma pedida, es decir por seis meses.

El señor Sáenz (don Carlos). Como la Constitución sólo se refiere á la salida del país, quisiera yo saber si en el caso de regresar el señor Rodríguez un día después de los seis meses, qué pena se le impondría, porque á la verdad no encuentro en las leyes la sanción aplicable á esto.

Deseo pues que el permiso se conceda simplemente.

El Señor Presidente. ¿Hace moción el señor diputado?

El señor Sáenz (don Carlos). No, porque no veo importancia en ello.

El señor Presidente. Como está en discusión el proyecto en general, cuando se discuta en detalle puede considerarse lo dicho por el señor Sáenz.

El señor Pacheco (don Leonidas). Mi voto á esa licencia será negativo, fundándome en las siguientes razones.

Existen desde 1892 acusaciones contra el ex-Presidente, que sería posible se removieran y tuviera necesidad el señor Rodríguez de venir al Congreso á dar cuenta de sus actos. Aparte de eso se han formulado otras acusaciones respecto al proceso electoral por haberse en él infringido los preceptos Constitucionales. En tercer lugar si después del largo período dictatorial del señor Rodríguez, cuya trascen-

dencia posiblemente provocaría en esta Cámara peticiones de responsabilidad por más que se haya declarado una abstención de conocer las Memorias de Gobierno relativas á ese lapso, se decretara la licencia que se debate, eso sería como invitar al actual Presidente y á los que le siguieran á proclamarse dictadores.

Por todas esas razones creo que se impone la necesidad de negar la licencia pedida por el señor Rodríguez.

(Se aprueba el decreto en tercer debate).

El Señor Presidente. Está en discusión en detal el proyecto.

El señor Sáenz (don Carlos). Es ahora el caso de hacer moción formal para que al proyecto se le segregue lo relativo al término de seis meses. El señor Rodríguez ha de volver porque tiene aquí su familia y sus intereses, y bastará que el Congreso declare que puede salir del territorio Nacional. Hago con tal objeto moción.

El señor Presidente. Está en discusión la moción del señor Sáenz.

El señor Orozco. Como mi voto será aprobando el artículo del proyecto, voy á contestar los cargos graves hechos por el señor Pacheco, para que no queden como ciertos.

Es verdad que el año de 1892 se presentaron acusaciones contra el Presidente señor Rodríguez; pero quedaron suspensas y hasta ahora nada ha hecho don Buenaventura Carazo para continuar la suya, no obstante tener noticia de esta solicitud. En cuanto á futuras acusaciones no tengo noticia de ellas. Lo único que se ha dicho es lo referente al proceso electoral en que se alega infracción de la Constitución y eso está desmentido por la Cámara que aprobó aquellas elecciones. Mientras no haya acusaciones formales no debemos hacer caso de las palabras que se digan sobre el particular.

En cuanto al señor Sáenz, le diré que yo creo que es por demás perder el tiempo en cosas de tan poca importancia.

El señor Faerron. La Comisión emitió como está el dictamen que se discute, porque no tiene conocimiento de existir ninguna acusación contra el señor Rodríguez. Mientras esas acusaciones no existieran y estuviesen bajo el conocimiento del Congreso, el dictamen tenía que ser el que se ha dado. En cuanto á lo que dice el señor Sáenz observo que si la licencia fuera indefinida, entonces resultarían nulas las acusaciones que se pudieran hacer.

El señor Pacheco (don Leonidas). El señor Orozco no ha entendido bien lo que dije. Yo no he dicho que esas acusaciones se estén tramitando, pero existen y en tanto, el derecho de los acusadores no prescribe. Creo que hay además otra acusación del señor Fernández Guardia y hay probabilidades de que vengan otras contra el período de dictadura en que tantos abusos se cometieron. En ese sentido fundo mi negativa á la licencia del señor Rodríguez, porque contra él hay acusaciones pendientes y si se le deja salir inmediatamente después de terminado su período, en el cual se han cometido los atropellos más grandes conocidos en Costa Rica, es nula la responsabilidad constitucional, é inútil haberla consignado en nuestra Carta.

El señor Sáenz (don Carlos). No quiero que la Cámara éntre á discutir mi moción. Con el objeto de evitar pérdidas de tiempo la retiro, ya que ninguna importancia tiene en lo esencial del decreto.

El señor Orozco.—En cuanto á la acusación del señor Fernández Guardia diré, que no obstante venir aquí todos los días ese señor, no ha presentado ningún impedimento. Por otra parte, que haya posibles acusaciones por venir, no es motivo para negar la solicitud.

El señor Astúa.—Voy á decir pocas palabras para explicar mi voto que será afirmativo. Comprendo que la reserva establecida por la Constitución sobre ausencias de los que han ejercido el poder, no tiene otro objeto que residenciarles; que hacer efectivas sus responsabilidades ante el país, cuando éste sabe hacerlas efectivas; cuando sabe castigar cualquier herida que se infiera á la Constitución, á los derechos del pueblo, á la integridad de las instituciones públicas. Pero hay que tener en cuenta que en frente de sucesos como los de 1892, explicables tan sólo cuando vienen motivados en la Historia por necesidades atropes, cruentas,—es preciso dar de mano á las severidades de la sanción—serían aquellos sucesos necesarios para la conservación del orden?

Fueron simplemente un inmotivado ultraje al Congreso y á la Nación? No quiero lanzar palabras sobre esto porque serían tomadas como palabras de un parcial: yo era diputado en aquella Cámara desconocida por el Gobierno y echada de este recinto, y

casi una cuarta parte de los diputados presentes ocupaban entonces estos mismos bancos. Es lo cierto que el país entero vió el atentado y con su silencio é inercia pareció aprobarlo y aplaudirlo. En un país que consiente tales agravios ¿no es ridículo el tratar de residenciar por estos ú otros semejantes motivos? Eso no puede servir sino para introducir en la Cámara un motivo de discordia y quizá de honda discordia en momentos en que necesitamos unir todos los elementos liberales para llevar á cabo la gran obra de nuestra redención ya comenzada. Si fuere posible residenciar vendría bien la negativa del señor Pacheco, pero cuando el pueblo mira con indiferencia hechos como la disolución del Congreso de 1892, creo que es obligación nuestra, en estos momentos críticos en que se requiere informar una política nueva, evitar toda ocasión de perturbaciones gravísimas. Por más que sea indudable que la indicación del señor Pacheco obedece á sentimientos de deber que no son extraños en él.

En casos en que la Cámara no tiene en el país arma segura de defensa, es peligroso y hasta ridículo todo intento de residenciar. Otra cosa habría que decir el día en que el pueblo mirase como agravio propio, el que á su representación se infriese.

El Sr. Pacheco (don Leonidas).—No se crea que trato obstinadamente de buscar entorpecimientos al Gobierno actual. Creo que es en el cumplimiento de mi deber, como dice el señor Astúa que hago esas manifestaciones. Reconozco el hecho de que en Costa Rica no hay fuerza para hacer valer los derechos como ha sucedido en Chile. La disolución arbitraria del Congreso de 1892 debía haber producido una guerra civil en que el poder dictatorial saliese mal librado, toda vez que la opinión estaba por aquel Congreso cuya disolución se aceptó como se acepta un hecho contra el cual no se puede protestar. No pudimos hacer la revolución pero eso no obsta para que se reconozca la tropelía, sobre todo cuando se trataba de uno de los Congresos más liberales, talvez el más distinguido que hemos tenido desde que se proclamó la independencia.

Reconozco la lógica del voto del señor Astúa; dejemos salir al señor Rodríguez porque no hay más remedio, pero sin que eso impida protestar contra un

hecho que no pasaría así, si hubiera elementos de acción para residenciar.

La votación dió por resultado la aprobación del artículo por mayoría.

(Se da lectura á la forma del decreto relativo á comunidades religiosas).

El Sr. Segura.—Entiendo que la aceptación de la forma no implica la aceptación del proyecto. La forma me parece buena; pero el fondo, por razones de todos conocidas, no lo acepto.

El 1er. Secretario.—Las mociones que modifican en detalle una ley propuesta, suelen venir en términos provisionales, quedando á cargo de los Secretarios la redacción definitiva, que talvez por un descuido, nunca voluntario, puede afectar al fondo: he ahí el motivo del debate sobre forma.

El Sr. Orozco.—Suplico á la Secretaría se sirva dar lectura nuevamente al artículo 3º (Se lee).

(Se aprueba la forma del decreto).

(Se da lectura en 1er. debate al proyecto de ley sobre rebaja del impuesto que grava la exportación del café.

El Sr. Presidente.—Se señala el día de mañana para 2º debate.

(Se da lectura á una petición presentada por los notificadores de las Alcaldías de San José.)

El 1er. Secretario.—Se ha leído esto en cumplimiento del reglamento, porque se piensa devolverlo con un "no ha lugar". Es materia de una demanda por falta de cumplimiento de una ley y nosotros no somos tribunal para oír reclamaciones de deuda. La Mesa, salvo opinión de los señores diputados, proveerá que los interesados deben ventilar este asunto ante quien corresponda. Debemos ahora ocuparnos en la Ley de Imprenta, y con objeto de abreviar, hago moción para que sólo se dé lectura al dictamen de la mayoría de la comisión.

El Sr. Sáenz (don Carlos).—Desearía saber si se ha publicado en el Diario Oficial ese dictamen.

El 1er. Secretario.—No lo puedo asegurar, pero como regía ya el acuerdo en que eso se disponía, es casi indudable que se ha publicado. El señor Oficial Mayor puede mostrar al señor diputado los números de La Gaceta.

(Se aprueba la moción del señor Astúa).

El 1er. Secretario.—Se va á dar lectura al dictamen de la comisión, así como al voto particular del señor don Félix A. Montero.

(Se da lectura á ambos documentos).

El Sr. Presidente.—Está en discusión el dictamen de la mayoría.

(Puesto á votación el dictamen es aprobado).

El Sr. Presidente.—Se señala para el 1er. debate el día de mañana.

(Se suspende la sesión á las 3 y 45 p. m.)

Se continúa la sesión á las 4 p. m.

El 1er. Secretario.—Hay en la mesa una iniciativa del Poder Ejecutivo sobre Policía de Ferrocarriles fechada en 1892, que llegó hasta el trámite del dictamen de la Comisión; se va á leer el expediente.

(Se le da lectura).

El Sr. Presidente.—Falta una firma en ese dictamen, por lo cual la Mesa no le considera como tal y ordena que pase para informe á la Comisión de Policía, incompleta hoy por ausencia de don Policarpo Trejos. Nombro á don Emiliano Fernández para ese puesto vacante.

(Se levantó la sesión á las 4 y 20 p. m.)

El Taquígrafo,

CEFERINO ÁLVAREZ ITURRIOZ.

ADVERTENCIA DE LA SECRETARIA DEL —CONGRESO.—

El Boletín del Congreso, que circuló ayer, contiene muchos errores de fondo y forma, y si no se reproduce debidamente corregido es porque en la edición especial que se está haciendo aparecerán las actas respectivas sin las incorrecciones de la publicada.

Secretaría del Congreso. Julio 13 de 1894.

El Director del Boletín,
AQUILEO J. ECHEVERRÍA.

Tipografía Nacional.